

DECLARACION DGCCARN N° 514 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA CLAUDIA ANTÚNEZ CON REG. CTCA N° I-1225, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA PROYECTO “REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 6TA TANDA”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, QUE SE DESARROLLARÁ EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.”

Página 1 de 2

Asunción, 29 de marzo de 2022.

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3059/2020, de Fecha 11/06/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ingeniera Claudia Antúnez con Reg. CTCA N° I-1225, correspondiente a la actividad denominada Proyecto “REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 6ta TANDA”, cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, que se desarrollará en el Distrito de San José de los Arroyos, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ingeniera María Auxiliadora Espinoza, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 35108/2022 de fecha 28/03/2022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 838/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la Rehabilitación y Pavimentación asfáltica de varios tramos de la Región Oriental - 6ta tanda: Lote 1: Tramo San José de los Arroyos - Tebicuary (Prog. 1+000 - Prog. 17+000) Lote 2: Tramo San José de los Arroyos- Tebicuary (Prog. 17+000 - Prog. 28+290) Lote 3: Rotonda Ruta PY02 KM 200,60 Distrito de J.M. Frutos, Lote 4: Tramo Santa María - Santa Rosa.

Que, según estudio presentado "; la 6ta. Tanda consta de 4 tramos, que serán intervenidos con obras de rehabilitación y pavimentación asfáltica, se realizará una revisión y mejoramiento del proyecto, trabajos de movimiento de suelos, construcción del paquete estructural, de obras de arte y de drenaje, construcción de puentes y obras complementarias, las mismas serán fiscalizadas y supervisadas por el personal del MOPC.

Que, según estudio presentado el lote 1 corresponde al tramo que inicia en la ciudad de San José de los Arroyos y finaliza en Barreta Pyta, en dirección al municipio de Tebicuary. El tramo se encuentra en el departamento de Caaguazú y posee una longitud de 16 km. Actualmente es camino tipo terraplén. El Lote 2 ·SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS - TEBICUARY (Prog. 17+000 - Prog. 28+290) corresponde a la continuación del Lote 1 ·SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS - TEBICUARY (Prog. 1+000 - Prog. 17+000), tramo que inicia en el municipio de San José de los Arroyos, más precisamente en la localidad de Barreto Pyta y finaliza en la intersección con la ruta Paraguarí - Villarrica, en el lote 3 La obra se desarrollará sobre la Ruta PY 02 que consistirá en la construcción de una rotonda de intersección que servirá como acceso a la zona urbana del Distrito de Juan Manuel Frutos, Departamento de Caaguazú. El Lote 4 actualmente es camino tipo empedrado en las inmediaciones de las áreas urbanas y tipo terraplén en las zonas rurales; el tramo inicia en el municipio de Santa María y finaliza en el municipio de Santa Rosa. Departamento de Misiones.

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo Dictamen N° 45967/2020 menciona que el proyecto, No aplica a la Reserva de bosque legal, No aplica al Bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.

Que, el proyecto ha sido objeto de análisis por parte de la Dirección General del Aire cuyas recomendaciones, se encuentran contenidas en el Dictamen N° 50756/2020.

Que, el proyecto ha sido objeto de análisis por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyas recomendaciones, se encuentran contenidas en el Dictamen N° 63080/2020.

Que, el proyecto ha sido objeto de análisis por parte de la Dirección de Servicios Ambientales cuyas recomendaciones, se encuentran contenidas en el Dictamen N° 35076/2022.

Que, el proponente ha presentado Cronograma de adquisición de servicios ambientales por obras y actividades de alto impacto ambiental.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y

DECLARACION DGCCARN N° 514 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA CLAUDIA ANTÚNEZ CON REG. CTCA N° I-1225, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA PROYECTO “REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 6TA TANDA”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, QUE SE DESARROLLARÁ EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.”

Página 2 de 2

su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 “De Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del aire, Ley N° 6676/2020 Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, LEY N° 3001/06 de Valoración y retribución de los servicios ambientales, Resolución MADES N° 81/19, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá demostrar las medidas de mitigación de polvos y emisiones particulados proveniente de la actividad, deberá contemplar el informe de los controles de las medidas estipuladas en su estudio ambiental sobre las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Las empresas que realicen la Pavimentación Asfáltica deberán realizar los controles máximo, para evitar emisiones de gases volátiles cercanas a una población.-----
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 6º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 8º En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9º El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 10º La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 55842 (Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 55843 (Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Tres) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

55843

DUPLICADO